

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Acción de tutela 11001 31 10 005 2022 00491 00

Como se cumplen las exigencias del decreto 2591 de 1991, **se admite** la acción de tutela promovida por Smith Ivette Ardila Caicedo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Notificar a las entidades accionadas en la forma establecida en el artículo 16, *ib.*, para que a más tardar en un (1) día, contado a partir de la entrega de la notificación, rindan informe respecto de los hechos alegados en la demanda de tutela por la señora Ardila y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, particularmente frente a la valoración de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo al que aspira dentro del proceso de selección 1357 de 2019.

Las respuestas que se brinden en el marco de la presente acción constitucional deberán remitirse al correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Secretaría remita a la accionada copia de la demanda de tutela, de los anexos, y de la presente providencia.

2. Denegar la medida provisional solicitada por la señora Ardila Caicedo, como quiera que, de los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas aportadas con el mismo, no se advierte la necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 para ordenar la ‘suspensión de la convocatoria’ hasta tanto se resuelva la acción constitucional de la referencia, pues aun cuando el referido concurso de méritos continúe su curso conforme al cronograma establecido en el acuerdo por el que se le dio apertura, ello no podría dar lugar a una situación que no pueda ser solventada mediante los procedimientos ordinarios, en tanto que, de resultar necesario, bien pueden adoptarse las medidas que se consideren pertinentes frente a la particular situación de la accionante, sin que, desde este momento, haya lugar a adoptar decisión previa

de ninguna naturaleza para la protección del derecho presuntamente vulnerado, lo que impone la negativa de esa solicitud.

Notificar a las partes de esta decisión y de todas las que aquí se profieran por el medio más expedito posible, previas las constancias respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00491 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb18cda45cbb50773dc67446c1460347850e5df477b5264e35d9e9f2312d28a2**

Documento generado en 06/09/2022 05:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>